



MISIONES

LEY I-153

PODER LEGISLATIVO PROVINCIA DE MISIONES

Agentes de propaganda médica. Modifica ley I-60.
Sanción: 16/09/2010; Boletín Oficial 06/10/2010

Artículo 1.- Sustitúyese el Artículo 5 de la LEY I - N° 60 (Antes Ley 2280), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5.- Para poder solicitar su inscripción en la matrícula correspondiente, toda persona debe acompañar:

- a) título habilitante o certificado expedido por Universidades Nacionales, Provinciales, Municipales, Privadas u Organismos de Educación Terciaria, reconocidos oficialmente o Escuelas de Capacitación Profesional de las Asociaciones Gremiales reconocidas;
- b) documento de identidad y acreditar domicilio real efectivo, con una residencia permanente mínima e inmediata en la provincia de Misiones de dos (2) años, mediante los siguientes comprobantes: título de propiedad o contrato de locación de inmueble para vivienda; y, boleta de servicio de energía eléctrica a nombre del solicitante. Todos estos elementos, desde el período de residencia mínima exigido;
- c) registrar su firma en el libro de registro.

En todos los casos la autoridad competente del Organismo Sanitario de la Provincia, debe solicitar fotocopias autenticadas del título o certificado y recabar los antecedentes y verificaciones que crea necesario como asimismo solicitar se cumplimenten otros requisitos que fueren indispensables”.

Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO - Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA

